

# Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:10482/2013

сопрова, **1 4** FEB 2017

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con el Ing. MARCELO ALEJANDRO FERREYRA, quien prestará sus servicios profesionales en la Secretaría de Gestión Institucional; atento que el acto se encuadra en lo dispuesto por la Ordenanza HCS Nº 5/12; teniendo en cuenta lo informado a fojas 130 por la Secretaría de Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo los Nros. 59887,

### EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Ing. MARCELO ALEJANDRO FERREYRA (DNI 25.456.557), obrante a fojas 127/129, que se anexa a la presente, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 2017, con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 130, la que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Gestión Institucional , a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 130 – nota 1.

ARTÍCULO 2 .- La Dependencia de origen deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 130 – nota 4.

ARTÍCULO 3 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efector a la Secretaría de Gestión Institucional.

7

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

VICERRECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº.:

56



# Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gestión Institucional UNC - Marcelo Adrián Sánchez, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **FERREYRA, MARCELO ALEJANDRO - D.N.I. 25456557**, con domicilio en calle ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata a FERREYRA, MARCELO ALEJANDRO - D.N.I. 25456557, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Dirección General de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Institucional.

**SEGUNDA:** El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 20254565572.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Gestión Institucional Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día 01/01/2017 hasta el día 31/05/2017, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de

computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre ex 28 funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluye cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEXTA: EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$61250**, pagaderos en cinco (5) cuotas iguales y mensuales de Pesos Doce Mil Doscientos Cincuenta (\$12250.00), a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

**SEPTIMA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**DECIMA:** EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**UNDECIMA:** No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a

LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de ectos de omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

**DECIMATERCERA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los ....... días del mes de ...... del año 20......



Fecha 16/12/2016 Expediente 0010482/2013

## SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente - Sin Relación de Empleo Público), con el Sr. Marcelo Alejandro FERREYRA, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Dirección General de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Institucional. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y Ordenanza HCS 05/2012.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contra	tación de Perso	nal X	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
COMISION EVALUA	DORA:	<u> </u>						
CONTRATADO						lm	Importe Total	
Sr. Marcelo A	lejandro FER	REYRA			· · ·			
DNI: 25.456.55	7.			*				
Período de Co	ntrato: <b>01/01/20</b>	17 al 31/05/2017				\$	61.250,00	
	te a fs. 127/129							
		 s iguales y mens	uales de \$ 12	2.250 segı	ín Cláusula			
Notas:							No.	
con fondos de General de Pr	la Secretaría de esupuesto obrar	referencia en el e Gestión Instituc te a fs. 126. e la contratación	ional, según	nforme de	la Direcciór	1		
factibilidad pi	esupuestaria d	bra a fs. 126 iciamiento de la r	. La Deper	idencia so	licitante es	S		
carácter de		ara que la Mgte Gestión Institu sidad.					ant of the second	
1 -	da dar cumplim cia. de Córdoba	ento a las norm	nativas vigent	es del Imp	uesto a lo	s		
IMPUTACION:	SECRETA	RIA DE GESTIÓ	N INSTITU	CIONAL				
Fuente	Progr. 04	Sub-progr. 0			Act. 03		Monto Total	
DEP. 46 - 005	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Par	cial: 6		\$	61.250,00	
Observaciones:								

LIC Susana Marek Directora de Chartafaciones - DGC Secretaria de Gestión Institucional

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Córdoba, ZZ de diciembre de 2016 Pase a la SECRETARÍA GENERAL Sirva de atenta nota.

> g. Agr. Juan Marcelo Conrero tular del Area de Gestión Institucional niversidad/Nacional de Córdoba

mbc